



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre seis de dos mil veintidós

PROCESO: Sucesión
CAUSANTE: Jesús Antonio Álvarez Méndez
INTERESADOS: Jennifer Alvarez Quintero-otros
RADICADO: 05001-31-10-011-2011-00463-00
PROVIDENCIA: 26
SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 230
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
TEMA Y SUBTEMAS: reconocer las RECTIFICACIONES efectuadas al trabajo partitivo , a través de la presente SENTENCIA COMPLEMENTARIA , puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su ESTRUCTURA INICIAL .
DECISIÓN: complementar fallo

El abogado **Dairo Francisco Ochoa Blandón**, en calidad de gestor judicial de todos los interesados en el presente juicio de sucesión del causante **Jesús Antonio Álvarez Méndez**, solicita la emisión de sentencia complementaria con la finalidad de **obtener aprobación a las correcciones y enmiendas efectuadas al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al susodicho óbito, presentado por el** con el objeto de cumplir con las directrices vertidas en la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de IIPP de Bogotá, para procurar su inscripción.

Así entonces, se emite **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** en el juicio de la referencia, al amparo del precepto consagrado en el artículo 287 CGP, puesto que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas que conforman la masa sucedible, adolece de imprecisiones conforme los señalamientos indicados en la nota devolutiva en referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

El artículo 287 CGP, consagra un remedio procesal, por el cual a través de diversas modalidades adjetivas, permite lograr que el mismo órgano jurisdiccional, autor de determinada providencia, subsane las deficiencias

de orden material que puedan aquejarle, **así como también que la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente articuladas.**

En el caso que nos concita se advierte que:

La sentencia aprobatoria de la partición proferida por esta judicatura el 21 de octubre de 2016, no contiene falencias del perfil que la norma precedente exige.

No obstante, lo anterior, **todo parece indicar que el trabajo partitivo presentado por el apoderado de todos los interesados, presenta insolencias e incorrecciones a juicio de la Oficina de Registro de IIPP**, y, además, en oportunidad anterior, denegó su registro porque la gestión distributiva no cumple con las exigencias de ley.

Por lo tanto, el despacho encuentra procedente reconocer las **RECTIFICACIONES efectuadas al trabajo partitivo**, a través de la presente **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**, y así entonces:

Para todos los efectos legales a que haya lugar y, que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión, se deberán tener en cuenta las precisiones al trabajo partitivo relacionados por el señor apoderado de los interesados en el escrito que antecede, contentivo en su integridad del mismo.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia aprobatoria de partición, emitido por esta judicatura en el presente juicio, el 21 de octubre de 2016, por las razones advertidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, y, que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión, se deberán tener en cuenta las precisiones al trabajo partitivo relacionados por el señor apoderado de los interesados en el escrito que antecede, contentivo en su integridad del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b1db08a59734e9c1d8122d4479007b193fe00e36b5d89213cb0eb13dac811**

Documento generado en 07/12/2022 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>